EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 3 DE ABRIL
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXVIII

43
SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 014/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO GUBERNAMENTAL 002/2013 A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INDEPENDIENTE DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE MARZO DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 3º, 4 fracciones I, IV, V y VI, 6º fracciones I y VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco prescribe en su artículo 50 las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentra organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las dependencias y entidades que se constituyan para su auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

II. El artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina que el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus atribuciones la de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; y expedir los acuerdos de coordinación para las dependencias y entidades, así como su vinculación con otras autoridades y particulares.

III. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto, entre otros, determinar las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública estatal y municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado, así como establecer las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esa Ley.

IV. De igual forma, el artículo 75 de dicha Ley de Planeación prescribe que las etapas de control y evaluación tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas que en la misma se señalan, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de

detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

V. La propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 43 que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos entre las que se comprende a los Consejos Consultivos como órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, de carácter permanente o temporal, los cuales pueden encontrarse establecidos por ley o creadas por el Gobernador del Estado.

VI. Por medio del Decreto Gubernamental 002/2013, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el 3 de mayo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 7 del mismo mes y año, se creó el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado de Jalisco.

VII. Mediante Decreto 24807 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de diciembre de 2013, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2014 y su Plantilla de Personal Anexa, en el que se contempla a la Subsecretaría de Planeación y a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación adscrita a ésta, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

VIII. Dado la naturaleza del Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, se estima prudente facultar a su Presidente para que pueda proponer al Pleno que se integren a dicho Comité las dependencias y entidades públicas federales y estatales que estime pertinentes para la consecución de su objeto, previa invitación que se les formule, así como la integración al mismo de la Secretaría de la Función Pública.

IX. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado considera necesario reformar los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Gubernamental 002/2013 citado en el punto VI de estos Considerandos, a efecto de adecuarlo a las denominaciones de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como para adicionar la posibilidad de incluir en el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, a los entes públicos federales y estatales que el Presidente estime pertinentes para la consecución de su objeto y demás aspectos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Gubernamental 002/2013, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se crea el Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, como un órgano auxiliar que, a través de recomendaciones colegiadas, orienta la estrategia de seguimiento y evaluación de políticas y programas del Gobierno del Estado de Jalisco.

El Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas no sustituye a las Secretarías en el ejercicio de sus atribuciones en materia de evaluación, su función tienen por objeto recibir información a efecto de presentar opiniones y recomendaciones relativas a asuntos de interés público o social, en la materia de su competencia.

SEGUNDO. Las funciones sustantivas del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, sin perjuicio de las que se señalen en su respectivo Reglamento Interno, siempre y cuando no contravengan a las señaladas en el presente Decreto, son:

I. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de la Estrategia de Seguimiento y Evaluación que determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sobre las políticas y programas del Gobierno del Estado de Jalisco;

II. Apoyar en la definición de los criterios y lineamientos de monitoreo y evaluación sobre las políticas y los programas;

III. Apoyar en el establecimiento de criterios de calidad de las evaluaciones externas e internas a aplicar por las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado;

IV. Formular recomendaciones sobre el Programa Anual de Monitoreo y Evaluación, así como del Informe Anual en la materia;

V. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre las políticas y los programas del Gobierno del Estado, con base en los resultados de las evaluaciones, investigaciones e información relevante disponible;

VI. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación y el monitoreo; y

VII. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en los trabajos en materia de monitoreo y evaluación del Consejo.

TERCERO. El Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, se integrará de la siguiente forma:

I. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien lo Presidirá;

II. El Subsecretario de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Director General de Evaluación y Seguimiento de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Desarrollo e Integración Social, o quien éste designe;

V. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VI. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

VIII. Un representante del Centro Regional para el Aprendizaje en Evaluación y Resultados;

IX. Un representante de la Universidad de Guadalajara;

X. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;

XI. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara;

XII. Un representante de la Universidad Panamericana;

XIII. Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; y

XIV. Un representante de "El Colegio de Jalisco, A.C."

El Presidente del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas podrá proponer al Pleno que, previa invitación que se les formule, se integren a dicho Consejo los entes públicos federales y estatales que estime pertinentes para la consecución de su objeto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Una vez que entre en vigor la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2013, el Consejo podrá transferir la representación de dicha Secretaría de la Función Pública a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración
y Finanzas
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto Jalisciense de las Mujeres. Estados Unidos Mexicanos.

DESPACHO DE LA PRESIDENTA

ACUERDO NÚMERO 01/2014, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, QUE ESTABLECE COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA LA INSTAURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, PREVISTOS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 16962, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 23 DE DICIEMBRE DE 1997, A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE ESE ORGANISMO.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo tercero y 49, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2° último párrafo, 3° fracción II, 5° fracción XII, 49 fracción I, 52 párrafo primero y último, 54 fracción II, 61 fracciones I, VIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y PRIMERO, SÉPTIMO fracción I y OCTAVO, del decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del estado de Jalisco; artículos 8 fracción XXVIII, 9 fracción I, 10, 13 fracciones XIV y XVIII y 34 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracción XVIII y 18 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres; en relación con los artículos 3° fracción IX, 66 y 67 fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres es competente para aplicar a los servidores públicos adscritos a dicho organismo público descentralizado, las sanciones a que se hagan merecedores por responsabilidades administrativas.

II.- En términos de los artículos 63 párrafos tercero y cuarto, y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los titulares de las entidades públicas, establecerán la instancia que fungirá como órgano de control disciplinario, facultado para recibir las quejas y denuncias en contra de servidores públicos que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa; así como para que instruya el procedimiento de investigación administrativa o el procedimiento sancionatorio que en el caso proceda, con las formalidades previstas en el Título Quinto del citado ordenamiento.

III.- Conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, la Coordinación Jurídica del Instituto Jalisciense de las Mujeres, es la unidad administrativa encargada de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto en los términos de la legislación aplicable.

En mérito de las consideraciones anteriores, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establece como órgano de control disciplinario del Instituto Jalisciense de las Mujeres a la Coordinación Jurídica, facultándose al titular de dicha Coordinación y al personal adscrito a dicha unidad administrativa, para recibir las quejas y denuncias en contra de servidores públicos que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa; así como para instaurar el procedimiento de investigación administrativa, y en su caso, el procedimiento sancionatorio en términos del Título Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, promulgada mediante decreto número 16962, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de diciembre de 1997.

SEGUNDO.- La facultad anterior se delega hasta en tanto se reforme el Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, en el que se defina la instancia que fungirá como órgano de control disciplinario.

TERCERO.- La materia de delegación del presente acuerdo, se hace sin perjuicio de que la suscrita en mi carácter de Titular del Instituto Jalisciense de las Mujeres, conserve en todo momento la atribución originaria que aquí se delega, ni de diversas o posteriores delegaciones que en el mismo sentido se autoricen a cualquiera de los subalternos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, punto 1, fracción II, inciso e), punto 2; y artículo 10, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres,

LICDA. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$20.00
2. Número atrasado	$30.00
3. Edición especial	$50.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$2.70
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,110.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,100.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 3 DE ABRIL DE 2014
NÚMERO 43. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXVIII

ACUERDO que reforma los artículos primero, segundo y tercero del decreto gubernamental 002/2013 (Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas). **Pág. 3**

ACUERDO de la Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres, que establece el órgano de control disciplinario para la instauración de los procedimientos de investigación y administrativo de responsabilidad. **Pág.8**